



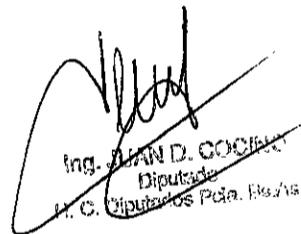
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo inste a los Senadores Nacionales que representan a la Provincia de Buenos Aires, en el marco del federalismo de cooperación y, en la defensa de los derechos humanos, especialmente en relación a los pueblos originarios para que impulsen una audiencia en el Senado de la Nación, con los representantes del pueblo Quom de la provincia de Formosa., debido a las reiteradas violaciones a los derechos humanos que sufre dicha comunidad.

  
Ing. JUAN D. GOCIO  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto se inscribe en el marco de un federalismo de cooperación en la que las provincias, el estado nacional y la ciudad autónoma de Buenos Aires, logran definir un proyecto en común a fin de lograr el bienestar general de la población.

Asimismo, la obligación constitucional y del derecho internacional de que los Estados y los particulares honren el principio de igualdad y, específicamente la noción de igualdad que la caracteriza como asociada al principio de no-sometimiento, en lugar de aquella que la construye como correlato del ideal de no-discriminación. en este sentido esta forma de entender la igualdad constitucional debe ser revisada porque existen grupos de personas cuyos integrantes pueden merecer un trato especial por el hecho de ser parte de grupos vulnerables y, en segundo término porque algunos grupos de personas merecen un trato diferente del Estado, el cual debe apuntar a dismantelar aquellas condiciones que los constituyeron en – y mantienen como- una casta o grupo sistemático e históricamente tratado de modo excluyente, sin oportunidad de que sus integrantes realicen su autonomía . Esto último, es la situación en la que se encuentran los pueblos originarios.

Cabe destacar, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana, órgano de protección del citado convenio, incorpora en su Opinión Consultiva 18 , ideas que parecen estar más cerca de una noción de igualdad como no-sometimiento .

También, parece emerger esta interpretación sobre la igualdad, en el caso "Gonzales y Otras (Campo Algodonero) Vs. México", donde surge la noción de grupo o casta puesto en situación de desigualdad estructural, o sea, la idea de igualdad como no-sometimiento. En este sentido, es necesario resaltar que la condición de pobre estructural coincide muchas veces con otros rasgos de la identidad o de la personalidad que también son característicos de grupos sometidos o sojuzgados, como la etnia o el género y que, combinados con la pobreza estructural, refuerzan ese carácter de grupo sometido o sojuzgado. Incluso es posible muchas veces asociar ese otro rasgo con una de las causas de la pobreza y, por ende, esta última se constituye en un indicador palmario del sometimiento o el sojuzgamiento.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Este es el caso, por ejemplo, de los pueblos originarios en la República Argentina, donde existe una clara superposición entre aquellas personas que viven en una pobreza profunda, que afecta a familias y generaciones enteras, y aquellas que son de comunidades indígenas. No importa cuánto se esfuercen esos individuos, la etnia a la que pertenecen está determinando su suerte, razón por la cual es necesario que un tercero, en este caso el Estado, regule las relaciones entre las personas y entre las personas y el Estado, con el fin de intentar evitar las consecuencias que esos tratos o políticas racistas tienen sobre la cristalización de una verdadera casta ("Pobreza, derechos y desigualdad estructural", de Saba Roberto).

En relación a lo expuesto, los integrantes de la comunidad Qom de la provincia de Formosa, encabezados por su líder, el carache Félix Díaz, llevan 60 días de acampe en la ciudad autónoma de Buenos Aires, como forma de denunciar las reiteradas violaciones a los derechos humanos y discriminación por parte del Gobierno de su provincia. Asimismo, esta presencia reclama una audiencia al Senado de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional y a la Corte Suprema, para exigir garantías jurídicas contra el negocio de tierras pertenecientes a los pueblos originarios, que se realizan en dicha provincia. El acampe y los cortes de la avenida 9 de julio a la altura de la avenida de mayo, acompañadas de volanteadas durante la semana pasada recibieron el apoyo de una veintena de comunidades Pilagá y Wichí de esa provincia, quienes se hicieron presentes en el lugar para unificar y fortalecer el reclamo y visibilizarlo nacionalmente.

Uno de los puntos más relevantes de su reclamo es: condiciones de salud, agua, educación bilingüe, especialmente, la situación en la comunidad "La Primavera" que resulta alarmante; también el avasallamiento sobre las tierras que, sin consulta previa, el gobernador autorizó para la construcción de viviendas.

Sin embargo, a pesar de las dificultades, es muy grande el acompañamiento de los vecinos, organizaciones sociales y políticas que se acercan hasta la carpa llevando agua, víveres, ropa y donde intercambian opiniones acerca de la situación. Se han acercado músicos y artistas para compartir un mate y un momento ameno en esta lucha por los derechos fundamentales de los pueblos y naciones originarias.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



La República Argentina fue uno de los primeros países en reconocer los derechos de comunidades indígenas al dictar en 1985 la ley nacional 23.302 sobre asuntos indígenas. Luego, con la reforma constitucional de 1994, a través del artículo 75, inciso 17, y la incorporación de los tratados internacionales de Derechos Humanos, se consagraron los derechos especiales que, en función de la etnia, tienen estas poblaciones, lo que ha determinado el grado de responsabilidad que deben seguir los Estados - nacional y provinciales - en el dictado de políticas públicas relacionadas con las comunidades indígenas que habitan las distintas regiones del país.

El Estado argentino ratificó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, en 2000, que lo obliga a respetar las instituciones propias de los pueblos indígenas; su identidad; tradiciones; valores; prácticas sociales, religiosas y culturales; su autonomía en materia de desarrollo; sus métodos de resolución de conflictos; la posesión y propiedad de sus tierras y recursos naturales, y la participación colectiva en todas las decisiones que los afecten.

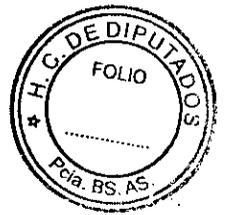
Una serie de conflictos de los pueblos originarios con autoridades provinciales y federales manifiestan las dificultades que se presentan en la aplicación de las normativas citadas. **Agrava esta situación la estructura federal del Estado argentino, en tanto las principales decisiones relativas a los pueblos originarios son competencia de los gobiernos provinciales, y el Estado federal no ha hecho uso de sus atribuciones para uniformar estándares mínimos de los derechos que le reconocen el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional y en el Convenio 169 de la OIT, lo que ha implicado delegar totalmente el cumplimiento de sus compromisos internacionales a las autoridades provinciales.**

Uno de esos pueblos originarios, los kom, Qom o tobas son una etnia que habita en el Chaco Central, luego de que en el siglo XVI comenzaron a ocupar el norte argentino en las actuales provincias de Salta, Chaco, Santiago del Estero, Formosa y el departamento boliviano de Tarija.

Se radican en zonas rurales y según el Indec suman 69.452 personas en Argentina que se consideran integrantes de la etnia Qom, en su mayoría en el Chaco.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Se mantienen en sus territorios ancestrales, viven generalmente constituyendo comunidades rurales regidas por comisiones vecinales, asociaciones comunitarias o con líderes elegidos democráticamente por la comunidad.

La situación económica de este pueblo ha sido llevada a un estado crítico, despojados de tierras para su propia manutención, es frecuente entre ellos en pleno año 2015 la hambruna y el estar privado de asistencia médica.

Debemos recordar, que la reforma de la constitución nacional de 1994 y de la constitución de la provincia de Buenos Aires, en la nueva concepción de la democracia participativa crea nuevas obligaciones. Especialmente la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de gobierno que tengan incidencia en la sociedad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto positivo.

Ing. JUAN D. COCINO  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.